

Canal N° 6 de 1901. 190

NCIARIA DE LIMA



STIMONIO DE CONDENA

Año de 189 Cumplió

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Marcelino Gurrana, 1651 " 204

Delito Homicidio

Pena Ocho años (8)

Comienza la condena Junio 4 de 1893

Termina la condena el 4 de Junio de 1901
Subana (Fujero)

EL SECRETARIO



Gregorio Burza Escribano de estado
de esta Provincia - Certifica y da fe -
Que en el juicio criminal seguido de ofi-
cio al reo Marcelino Guevara por el de-
lito de homicidio frustrado en la persona de
Rosario Salazar á fijas seis, cincuenta y cuatro
sesenta y cuatro y sesenta y siete del expediente
del expediente de la materia, se encuentran las
siguientes piezas -

Oficio Sub Prefectura e Intendencia de la
Provincia de Chiclayo - Junio cinco
de mil ochocientos noventa y tres - Señor
Jefe de Primera Instancia de la Provin-
cia - Conducido á esta ciudad en las
últimas horas de ayer, el reo Marcelino
Guevara, autor de las heridas á bala
inferidas á Rosario Salazar segun lo tu-
go manifestado á Usia por oficio fe-
cha de ayer, número ciento sesenta y
cinco, pues con ponerlo á disposición de
ese despacho para su respectivo juzgami-
ento, junto con el arma (revolver) cuerpo
del delito - En cuanto al Administra-
dor de la Hacienda Pucallá y demás tes-
tigos que Usia solicita por oficio número
doscientos ochenta y seis para que presten
sus declaraciones sobre el mismo crimen,
en la fecha este despacho imparte sus
órdenes para la pronta comparecencia
de las personas indicadas - Dios guarde

de a Usia - Juan Sanchez Sagomara
Sentencia de { no - In el juicio Criminal seguido en
Primera Instancia } tra Marcelino Guevara por las heridas
inferidas a Rosario Salazar; acusado
el agente Fiscal y defensor del reo Don
Maximiliano F. La Rosa - Vistos los autos
de los que aparece que en la mañana
del tres de Julio del presente año y en
la Hacienda Pucala de esta jurisdicción
el Comerciante Ambulante Rosario Sa-
lazar tubo un disgusto con Marcelino
Guevara a consecuencia de cobrarle una
cantidad, que este le adeudaba, opendiendose
primero de palabras y sacando despues
un revolver que llevaba escondido en
la Cintura y que disparó a boca de far-
ro sobre Salazar, inferiendole una herida
mortal de la que felizmente ha salve-
do y por lo que se desistió de toda acusa-
ción contra Guevara y teniendo en consi-
deración: Que el cuerpo del delito es-
ta acreditado por los reconocimientos me-
dico legales de fijas nueve y diez com-
pliadas a fijas veintiseis y treinta y uno
del Arma que aparece a fijas diecisiete.
Que la persona de su autor esta fijada
en la de Marcelino Guevara, por la con-
fesion de éste, fijas seis y veintia y treinta
y cuatro; y por las declaraciones de los
testigos Carlos Cardozo a fijas trece y



La de Mauricio Payco á las diez
 seis cuetas, que uniformemente de-
 claran, que durante el encuentro de
 Guevara y Salazar aquel retrocedió
 para dispararle intentand matarlo por
 la distancia á que hizo el tiro y por
 las circunstancias que los mismos testi-
 gos aseguran mediaron al causarse
 la mortal herida, y que la ratifica-
 cion del testigo Cardozo ofrecida como
 prueba por el acusado no ha podido
 actuarre á consecuencia de no poder
 ser habido Cardozo, sin que ninguna
 otra prueba se haya deducido en fa-
 vor de aquel, y que atenia la responsa-
 bilidad de Guevara el ser este menor de
 dieciocho años y mayor de quince; sin
 que obste para la aplicacion de la pena
 que le corresponde el desistimiento del
 ofendido por lo dispuesto en el artículo
 Veinticuatro del Código de Instrumen-
 to Penal. Por tales fundamentos, y de
 acuerdo con la acusacion Fiscal. Fallo
 declarando que Marcelino Guevara
 es reo convicto y confeso del delito de
 homicidio frustrado en la persona de
 Rosario Salazar, por lo cual lo condena
 á sufrir penitenciaría en segundo gra-
 do termino medio ó sea ocho años de
 dicho Castigo que sufrirá con des-

mento del tiempo de carcelaria en su
tra estado y con las accesorias señaladas
en el artículo treinta y cinco del
Código Penal; que son inhabilitación
absoluta por el tiempo de la condena
y por la mitad mas despues de cum-
plida; Interdicción Civil por el tiempo
de la condena y sujeción a la vigilancia
de la autoridad de uno a cinco años des-
pues de cumplida la pena; segun el
grado de corrección y buena conducta
que hubiere observado el reo durante
su condena. Y por esta mi Sentencia
definitivamente juzgando en primera
Instancia, así lo pronuncio mando y
firmo, haciendo Audiencia pública
en la Sala de mi despacho, en Chi-
clay a la una de la tarde del día
doce de Diciembre de mil ochocientos
noventa y tres; y elevese esta Sentencia
en Consulta al Tribunal Superior.
Belisario Sosa = (Dio y pronuncio la
Sentencia que antecede, el Señor Juez
de Primera Instancia de la Provincia
Doctor Don Belisario Sosa, estando en
audiencia pública en la Sala de su des-
pacho a la una de la tarde del día de
la fecha que en dicha Sentencia se
expresa, en presencia de los testigos Don
Manuel Rodolfo Lora y Don Toribio



La Real — por ante mí de que doy fe
Gregorio Burga — En Diciembre tre-
ce del corriente año de mil ochocientos
noventa y tres á las ocho de la mañana
hice saber al Reo Marcelino Gueva-
ra la Sentencia que precede, se informó y
no firmó lo hizo un testigo presente, doy

otra — fe — Carlos G. Loraas Burga — En
Diciembre trece á las once de la mañana
hice saber al Señor Agente Fiscal la
Sentencia que precede se informó y ru-
bricó doy fe — una rubrica del Agente

otra — Fiscal — Burga — En Diciembre doce
á las doce del día practiqué otra di-
ligencia igual á las que preceden con
el defensor Don Maximino F. La Rosa
se informó y firmó, doy fe. La Rosa

otra — Burga — En Diciembre trece á la
una de la tarde, hice saber por esquila
á Rosario Salazar la Sentencia que pre-
cede, se informó, no firmó lo hizo un
testigo doy fe — Jorge Ruiz — Burga

Inspección Superior — { Trujillo Mayo ocho de mil ochocientos
noventa y cuatro: Vistos: con lo espuesto
por el Señor Fiscal; y considerando: que á fo-
jas sesenta y dos consta que no ha podido obte-
nerse la partida de bautismo de Marce-
lino Guevara por haber desaparecido los li-
bros á consecuencia de incendio: Que en
tal caso debe estarre á lo favorable al

reo y no á lo adverso: Por tales razones
y las de la Sentencia apelada de fojas
cincuenta vuelta su fecha doce de diciem-
bre último, por la que se declara que
el Citado Marcelino Guevara es reo
convicto y Confeso del delito de homici-
dio frustrado en la persona de Rosario
Salazar, y se le condena á sufrir pe-
nitencia en segundo grado, término
medio, ó sean ocho años de dicho caste-
go, que sufrirá, con descuento de la car-
celaria en que ha estado y con sus acce-
sorias expresadas en dicha Sentencia.
La confirmaron, y los devolveron Gar-
cia - Rebasa - Puelles - Washburn - Fa-
piá Velarde ⁴ Se publicó conforme
á la ley de que Certifico - Manuel
Notifico { Mendez - En nueve de Mayo del
presente año, á las nueve de la ma-
ñana hice saber la Resolución ante-
rior al Señor Fiscal y rubricó de que
Certifico una rubrica - Mendez -
Así - En diez de Mayo del presente año
hice saber la Sentencia anterior
á Don Gerardo Chavez enterado firmó
de que Certifico - Chavez - Mendez -
Certifica { Secretaria de la Excelentísima Cor-
te Suprema - El infrascrito - Se-
creta- { cretario de la Excelentísima Corte
Suprema de Justicia - Certifico



Que en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por Marcelino Guevara
 en la causa que se le sigue por
 heridas, éste Supremo Tribunal
 ha resuelto lo que sigue. Lima
 Año catorce de mil ochocientos
 noventa y cuatro. Visto: de conformi-
 dad con lo opinado por el Señor Fis-
 cal: declararon no haber nulidad
 en la sentencia de fojas sesenta y
 cuatro su fecha ocho de Mayo últi-
 mo, confirmatoria de la de prime-
 ra instancia de fojas cincuenta
 vuelta, su fecha doce de Diciembre
 del próximo pasado, por la que se con-
 dena a Marcelino Guevara a la
 pena de penitenciaría en segundo
 grado, término medio, o sean ocho
 años de dicha pena con sus acceso-
 rias y el descuento de la carcelería
 por el tiempo que en dicha sen-
 tencia se expresa; y los devolvieron
 Loayza - Guzmán - Espinosa - Lora -
 Guiraga. Se publicó conforme a la
 ley de que certifico. Luis Deluchi.
 La copia de su original que corre
 a fojas dos vuelta del cuaderno no-
 cento noventa y seis que queda ar-
 chivado en esta Secretaría. Lima
 Año quince de mil ochocientos

noventaicuatro - Luis Deluchi -

Auto de 1^a { Chiclayo Julio veinte de mil ochocientos noventaicuatro - Recibido; Cumplare lo ejecutoriado que se mandó saber a quienes corresponde, sacandore copia certificada de las ejecutorias de Primera y Segunda instancia, asi como del Certificado de la Excelentissima Corte Suprema y remutare junto con la persona del Pres a la Prefectura del Departamento para que disponga su remision a la Capital adonde debe cumplir su condena; y fecho archivele este expediente en la Escribania Publica de Don Martin Herrera, sacandore otra copia, la que se remutará al Tribunal Superior - Una Rubrica del Señor Juz - Ante mi - Burga

Notaria { En Julio veinte de mil ochocientos noventaicuatro a los dos dias de la tarde, hice saber a Marcelino Guevara las Sentencias Superior y Suprema, asi como el auto que precede, se informo y no firmo por no saber escribir lo hizo un testigo presente Doyse Carlos Y. Lora

Otra - Burga En el mismo dia de fecha del dia de la diligencia que precede, practiqué otra igual con



el Alcayde de la Carcel Don Carlos R. Correa, se informó y firmó *Doce* fe - Correa - Burga. En el mismo día de la fecha del día de la diligencia que precede, practiqué otra igual con el Señor Agente Fiscal se informó y rubricó *Doce* fe - Una rubrica del Señor Agente otra - Fiscal Burga. En Julio veinte del corriente año a las cuatro de la tarde, hice saber por el quela a Rosario Salazar las Sentencias que preceden la entregue en su domicilio *Doce* fe - Juan Apuestigue - Burga. Otra - que En Julio veinte del año en curso a las cuatro de la tarde, hice saber al defensor del Reo, Don Maximiano J. La Rosa las Sentencias que preceden y el Auto de su Referencia se informó y firmó *Doce* fe - La Rosa Burga.

Es copia de las ejecutorias, a que me refiero al principio de este Certificado las que son tomadas del cuaderno de su propósito, y a cuya autenticidad me remito, habiéndole hecho saber al reo Marcelino que vara el contenido, de la ultima Sentencia el veinte del presente. Chucayo Julio veinte uno de mil ochocientos noventa y cinco.

Gregorio Burga